



**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR ANDES  
CORDILLERA S.P.A.**

**RES. EX. N° 8/ROL N°D-040-2018**

**CONCEPCIÓN, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que Renueva la Designación de Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2018, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., Rol Único Tributario N° 76.172.387-1.
2. Que, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a través del Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2018, se le dio el carácter de interesado a don Arnoldo Del Tránsito García Riquelme, en representación de la empresa Andes Cordillera S.p.A.
3. Que, con fecha 28 de junio de 2018, dentro de plazo, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas, el que actualmente se encuentra en revisión.
4. Que, con fecha 11 de julio del año 2018, Andes Cordillera S.p.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, el cual fue resuelto a través de Res. Ex. N° 4/Rol D-040-2018, de 27 de julio del 2018.
5. Que, con fecha 24 de julio de 2018, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-040-2018, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. Se otorgó un plazo de 4 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.
6. Que, con fecha 9 de agosto de 2018, estando dentro de plazo, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó ante esta Superintendencia el PdC refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido,

motivo por el cual, mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-040-2018, de 5 de septiembre de 2018, se incorporaron nuevas observaciones al PdC presentado por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.

7. Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, estando dentro de plazo, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó ante esta Superintendencia un nuevo PdC refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°6/ Rol D-040-2018.

8. Que, con fecha 24 de agosto del año 2018, Andes Cordillera S.p.A., supuestamente representada por don Juan José Quijano, presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando lo siguiente:

- Se informe si Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. cuenta con autorización de “vertedero” para depósitos de asfalto, en el “LOTE N° 1”, Km 27.000 de la Ruta concesionada Concepción-Cabrero.
- Se solicita informar si en los Lotes A,B,L,M,Ñ,O y P, del Km 27.000 de la obra concesionada, se le facultó a la concesionaria para botar y/o acopiar material de botadero.
- Además indica que existiría abundante información sobre las infracciones cometidas por la referida empresa, cuyas obras de la concesión no podrían ser recibidas de manera definitiva o provisoria mientras no se dé cumplimiento a la RCA N° 199/2011, y se proceda a oficiar al Ilustre Tribunal Ambiental, se otorgue solución a las graves infracciones denunciadas e indemnicen al denunciante los perjuicios ocasionados.
- Según lo anterior, el solicitante pide que se le informe acerca de la existencia de permisos otorgados por esta Superintendencia del Medio Ambiente a la referida empresa, además requiere emitir el informe que corresponda

9. Que, esta Superintendencia, tal como lo indica el artículo 2 de la LO-SMA, tiene por objeto *“organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.”*

10. Que, del escrito presentado por Andes Cordillera S.p.A., es necesario indicar lo siguiente:

- En relación a la solicitud de informar si esta Superintendencia ha otorgado permisos a la empresa Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., se hace presente que esta Superintendencia no es competente para otorgar permisos para el uso de botaderos o acopio de material, por lo cual se derivará al organismo competente.
- En relación a la no recepción de las obras concesionadas, se derivará los antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, organismo competente para evaluar lo solicitado.
- En relación a la solicitud de indemnización de perjuicios, se reitera que dichas materias no son de competencia de esta Superintendencia y se enmarcan dentro de relaciones tanto contractuales como extracontractuales entre privados.
- Finalmente en cuanto a la solicitud de oficiar al Tribunal Ambiental, se procederá a rechazar lo solicitado por improcedente.

11. Que, según lo anterior no se visualizan nuevos antecedentes o peticiones asociadas al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2018 o elementos que sean de competencia de esta Superintendencia, por lo que en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se remitirán los antecedentes al Ministerio de Obras Públicas y a la Seremi de Salud.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, nuevamente se informa que en el ejercicio de las atribuciones es a través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2018, se formularon 3 cargos. Específicamente, en relación a lo denunciado por don Arnoldo Del Tránsito García Riquelme, en representación de la empresa Andes Cordillera S.p.A., el cargo N° 3 contempla como hecho que se estima constitutivo de infracción que la Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. *“No da cumplimiento al manual de planes de manejo ambiental para obras concesionadas adjunto en el EIA, lo que se expresa en: - El botadero DM 27.000 se encuentra ubicado a aproximadamente 74 metros de vivienda particular habitada. - No posee registro de ingreso de camiones a botadero DM 27.000. -Realizó disposición de “escombros o restos de elementos de construcción”, en el predio Hijueta N°3 dentro y fuera del área de disposición correspondiente al botadero DM 27.000, aun cuando el botadero, de acuerdo a la autorización suscrita con el propietario solamente consideraba material excedente de excavaciones.”*

13. Que, la LO-SMA, en su artículo N° 42, indica que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor puede presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento. Para estos efectos se entiende como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

14. Que, tal como lo establece el considerando N° 3 de esta Resolución, con fecha 28 de junio de 2018, dentro de plazo, la Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas, el que actualmente se encuentra en revisión y cuyos antecedentes se encuentran disponibles en el sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1721>.

15. Que, finalmente se hace presente que el artículo N° 22 de la Ley 19.880 señala que: *“Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.”*

16. Según lo anterior, se deberá acompañar el poder debidamente constituido que acredite las facultades de don Juan José Quijano, para representar a Andes Cordillera S.p.A.

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR**, las solicitudes de Andes Cordillera S.p.A., por los motivos expuestos en el considerando N°10 de esta Resolución.

II. **REMITIR**, al Ministerio de Obras Públicas y a la Seremi de Salud, los antecedentes del escrito de 24 de agosto del año 2018, para los fines propios de dichas instituciones.

III **SOLICITAR**, que se acompañe el poder debidamente constituido de don Juan José Quijano, para representar a Andes Cordillera S.p.A. en el presente procedimiento, de conformidad a lo indicado en el considerando N° 15 de esta Resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, don Arnoldo Del Tránsito García Riquelme, en representación de Andes Cordillera S.p.A. domiciliado en calle Eleuterio Ramirez N° 66, departamento N° 706, comuna de Concepción.



Asimismo notificar a don Cristian Encalada Vidal, representante legal de Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, Oficina N° 2401, Las Condes Santiago.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="597 949 646 1011"><b>X</b></p> <hr data-bbox="597 1016 1214 1021"/> <p data-bbox="597 1029 1058 1103">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

C.C.:

-Ministerio de Obras Públicas.

Rol: D-040-2018